

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 039-2018/SBN-OAF

San Isidro, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Escrito de S.I. N° 32639 de fecha 05 de setiembre de 2018, el Informe 1239-2018/SBN-OAF-SAA de fecha 05 de diciembre de 2018, el Informe N° 190-2018/SBN-OAJ de fecha 10 de diciembre; y

CONSIDERANDO

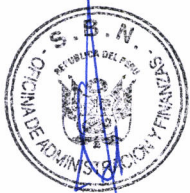
Que, con fecha 08 de abril de 2016 se emitió la Orden de Servicio N° 317-2016, por la suma de S/ 11 000,00, a favor del señor Abogado Iván Eudaldo Cajachagua Torres (en adelante, el contratista) para que realice el "Servicio especializado en asesoría legal para la defensa y patrocinio judicial de la señora Flor de María Pérez Bravo, ex Jefa de Adjudicaciones de la SBN";

Que, el último pago de la Orden de Servicio N° 317-2016 se realizaría a la presentación de la resolución del Ministerio Público que disponga el archivo definitivo o el sobreseimiento de la denuncia penal, representando el 60% del monto total de la orden de servicio, el cual asciende a S/ 6 600,00;

Que, mediante el Escrito de S.I. N° 32639, de fecha 05 de setiembre de 2018, el contratista comunicó a la SBN que el Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, mediante Disposición N° 218-2018-1FSPH de fecha 03 de agosto de 2018, declara infundada la queja y confirma la Disposición N° 7, que dispone no procede formalizar ni continuar la investigación en contra de Flor de María Pérez Bravo por el delito contra la fe pública, ordenando el archivo definitivo; en razón de ello y de conformidad a lo establecido en la Orden de Servicio 317-2016, solicitó el pago final por dicho servicio, para lo cual adjuntó su Recibo por Honorarios N° E001-6 por la suma de S/ 6 600,00, emitido el 04 de setiembre de 2018;

Que, mediante Memorandum N° 566-2018/SBN-OAJ, de fecha 06 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga la conformidad del servicio para efectos del trámite de pago correspondiente;

Que, sobre el particular, se tiene que la vigencia de la Orden de Servicio N° 317-2016 estuvo condicionada a la emisión de la resolución del Ministerio Público que disponga el archivo definitivo o el sobreseimiento de la denuncia penal y tenga la calidad de cosa decidida, sin embargo dicha resolución fue emitida recién en el mes de agosto de 2018, dos años después, además se tiene que no se realizaron las provisiones presupuestales correspondientes, por lo que en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la vía para proceder con dicho pago es reconociéndolo y ordenando su abono a cargo del presupuesto del ejercicio vigente;



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Especial N° 01381-2018/SBN-OPP-KLS, de fecha 16 de noviembre de 2018, comunica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Específica de Gasto 23.26.11 por el importe de S/ 6 600,00 para gestionar el reconocimiento de pago del último entregable del servicio de Asesoría Legal y Patrocinio Judicial;

Que, a través del Informe N° 1239-2018/SBN-OAF-SAA, de fecha 05 de diciembre de 2018, el Sistema Administrativo de Abastecimiento concluye que el adeudo contraído a favor del contratista correspondiente a la Orden de Servicio N° 317-2016 por el servicio brindado correspondiente al tercer entregable, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo que corresponde reconocer y asumir el pago;

Que, asimismo, el Sistema Administrativo de Abastecimiento señala en el segundo párrafo del numeral 4 del análisis del referido Informe, lo siguiente: "(...) se debió realizar la previsión presupuestal para los años 2017 y 2018, toda vez que, el plazo de ejecución finalizaría con la resolución del Ministerio Público, no estando sujeto a un plazo determinado; sin embargo no se gestionó ni otorgó la previsión presupuestal, y existe una obligación por parte de la Entidad con el contratista, al haber cumplido conforme lo establecido en los Términos de Referencia de la mencionada Orden de Servicio";

Que, a través del Informe N° 190-2018/SBN-OAJ, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto del reconocimiento de deuda correspondiente al segundo mes, a favor del contratista;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en su artículo 4 que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos, como es el caso materia de la presente resolución, conforme lo informado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento, pues se encuentra en la categoría de comprometidos y no pagados (devengado) en el ejercicio 2016;

Que, el artículo 7 del referido Reglamento hace referencia que el Organismo deudor resolverá reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos internos;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual señala lo siguiente:

"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado.

17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

- 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
- 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
- 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa"*

Que, como se puede apreciar, para la procedencia del pago, la presente situación cumple con la tercera condición establecida en el numeral 17.2 del artículo 17 de la norma citada en el



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 039-2018/SBN-OAF

considerando precedente, puesto que, según los términos de referencia, el contratista cumplió con presentar la disposición fiscal que dispuso el archivo definitivo de la denuncia penal, siendo el último entregable conforme se estableció en la Orden de Servicio N° 317-2016;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, y teniendo en cuenta los documentos del visto elaborados por el Sistema Administrativo de Abastecimiento, que sustentan la procedencia del reconocimiento de adeudo correspondiente al tercer entregable, es pertinente disponer dicho reconocimiento a fin de realizar el pago correspondiente;

Que, asimismo el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece que la resolución de reconocimiento es expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a fin de determinar los responsables de la emisión de la presente resolución, por no haber realizado las provisiones presupuestales correspondientes;

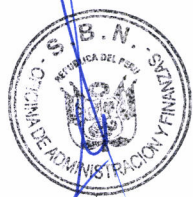
Que, en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el adeudo del tercer entregable correspondiente al Servicio especializado en asesoría legal para la defensa y patrocinio judicial de la señora Flor de María Pérez Bravo, ex Jefa de Adjudicaciones de la SBN, contratado mediante la Orden de Servicio N° 317-2016, a favor del señor IVÁN EUDALDO CAJACHUA TORRES, el importe ascendente a S/ 6 600.00 (Seis mil seiscientos y 00/100 soles).



Artículo 2.- Autorizar al Sistema Administrativo Abastecimiento, Sistema Administrativo de Contabilidad y Sistema Administrativo de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 3.- El egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2018 de la Meta 08, Especifica del Gasto: 23.26.11 Gastos Legales y Judiciales en la Fuente de Financiamiento: 2 - Rubro 09 Directamente Recaudados.

Artículo 4.- Remitir una copia de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal a fin de que disponga a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar el deslinde de responsabilidades a fin de determinar a los responsables de la emisión de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES